

AUTO No. 03164

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS** identificado con Matricula Mercantil No. 1566413, ubicado en la Calle 38 H Bis Sur No. 68 - 59 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 16 de diciembre de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 2856 del 31 de marzo de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones según el numeral 4.1 de la Resolución 619 de 1997, mediante el cual se exigirá el permiso a industrias cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a 500 Kg/hr de carbón/madera y la empresa tiene un consumo de 400 Kg/día.
- 6.2 La empresa **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS**, deberá demostrar el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa), mediante un estudio isocinético de evaluación de emisiones en la caldera de 90 BHP, el cual deberá monitorear Partículas Suspendidas Totales -PST, Dióxidos de Azufre -SO₂ y Dióxido de Nitrógeno NO₂, parámetros establecidos en la tabla 1 de la misma Resolución. Este estudio debe ser realizado por TRIPLICADO, de acuerdo con la Resolución 2153 de 2010, la

AUTO No. 03164

cual adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

- 6.3 La empresa **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS**, no cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, el cual está en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 1908 de 2006, en los cuales se establece la obligatoriedad de la infraestructura (plataforma y puertos de muestreo) para todas las fuentes de combustión externa. La caldera de 90 BHP, carece de la plataforma.
- 6.4 No se cumple con el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto su sistema de control de emisiones no posee un plan de contingencia para fallas de este equipo que haya sido aprobado por esta Secretaría.
- 6.5 La empresa no cumple con el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, toda vez que no posee registros de origen y consumo del combustible que utiliza en su caldera.
- 6.6 La empresa cumple con el artículo 17, parágrafo 1, de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las secadoras poseen ductos que permitan la adecuada dispersión de las emisiones y por cuanto posee sistemas de control para que los vapores y partículas no causen molestias a vecinos y transeúntes.

(...)"

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del radicado No. 2012ER057895 del 7 de mayo de 2012 por parte del establecimiento de comercio denominado **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS**, emitió el Concepto Técnico No, 8988 del 18 de diciembre de 2012, el cual concluyó:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el análisis de la información remitida por la Tintorería ESTILOS Y ACABADOS, ubicada en la Calle 38 H Bis Sur No. 68 – 59, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:

6.1. La Tintorería ESTILOS Y ACABADOS, opera su caldera a base de Carbón con un consumo nominal de combustible de 400 Kg/día, por lo tanto dicha Tintorería **NO REQUIERE** tramitar permiso de emisiones conforme lo establece el Decreto 1697/97 el cual modifica el Decreto 948/95, adicionalmente la actividad productiva desarrollada por el establecimiento no se encuentra contemplada dentro de las descritas en el Artículo 1 de la Resolución 619/97, por su consumo nominal.

No obstante lo anotado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 619/97, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos

AUTO No. 03164

en el Decreto 948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. De acuerdo con los datos reportados por la Tintorería, la fuente emplazada **NO CUMPLE** con los límites máximos permisibles de emisión para los parámetros de Material Particulado y SO₂, establecidos en la norma de emisión para el año 2011 de la Resolución 6982 de 2011, en cuanto al parámetro de NOx luego de realizar las verificaciones se observo que **CUMPLE** con los límites máximos permisibles para este parámetro el cual es exigido en la norma de emisión para el año 2011 de la Resolución 6982 de 2011.

6.3. Dentro del documento no se presenta la altura del ducto de la fuente instalada en la Tintorería por este motivo no es posible determinar si actualmente **CUMPLE**, con la altura mínima, determinada a través de los lineamientos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, de conformidad con el Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2013EE037289 del 09 de abril de 2013, al señor **LUIS MESÍAS ACUÑA GODOY** en calidad de propietario del establecimiento denominado **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS**, para que realizara actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

"(...)

1. Presentar un estudio de emisiones isocinético, para la caldera Distral de capacidad de 100 BHP en el cual se compruebe el cumplimiento normativo sobre los límites de emisión establecidos en los Artículos 4 de la Resolución 6982 de 2011. Donde se reporten los siguientes parámetros:

CALDERA DISTRAL DE 100 BHP	
PARÁMETRO	PLAZO
Material Particulado	90 Días
Óxidos de Azufre	90 Días
Óxidos de Nitrógeno	90 Días

2. Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con 30 días de anticipación, el día y hora de la realización de las mediciones con el objeto de efectuar el correspondiente acompañamiento. Adicionalmente presentar el pre-informe al muestreo como se establece en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
3. Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el

AUTO No. 03164

muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

4. El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

Se informa al establecimiento de comercio que debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo 5° del artículo 4 de la Resolución 6892 de 2011: "...Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el distrito capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así lo disponga".

5. Allegar Certificado de Cámara y Comercio con una vigencia no mayor de 30 días de expedición.

(...)"

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No. 8476 del 08 de noviembre de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6 CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **TINTORERÍA ESTILOS & ACABADOS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

- 6.2 No obstante lo anotado en el párrafo anterior y por el artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, la empresa denominada **TINTORERÍA ESTILOS & ACABADOS** está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que los modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.

- 6.3 De acuerdo a lo enunciado en el numeral 5.1. la empresa **TINTORERÍA ESTILOS & ACABADOS** NO dio cumplimiento al requerimiento 2013EE037289 del 9 de

AUTO No. 03164

abril de 2013, puesto que no presento estudio de emisiones isocinético, para la caldera Distral de capacidad de 100 BHP, en el cual se comprobara el cumplimiento normativo sobre los límites de emisión establecidos en los Artículos 4 de la Resolución 6982 de 2011.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 2856 del 31 de marzo de 2012, 8988 del 18 de diciembre de 2012 y 8476 del 08 de noviembre de 2013, se observa que el establecimiento denominado **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS** identificado con Matricula Mercantil No. 1566413, ubicado en la Calle 38 H Bis Sur No. 68 - 59 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cuenta con una fuente fija de emisiones (Caldera Distral de capacidad de 100 BHP) la cual presuntamente no cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, no cumple con la determinación de la altura del punto de descarga según lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y no presentó Plan de Contingencia para los sistemas de control de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la citada resolución.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo*

AUTO No. 03164

que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 2856 del 31 de marzo de 2012, 8988 del 18 de diciembre de 2012 y 8476 del 08 de noviembre de 2013, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra del señor **LUIS MESIAS ACUÑA GODOY**, persona mayor de edad e identificado con C.C. No. 79.630.322, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS** identificado con Matricula Mercantil No. 1566413, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al propietario del establecimiento antes mencionado.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el

AUTO No. 03164

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de (...), iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor **LUIS MESÍAS ACUÑA GODOY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.630.322, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS** identificado con Matricula Mercantil No. 1566413, ubicado en la Calle 38 H Bis Sur No. 68 - 59 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **LUIS MESÍAS ACUÑA GODOY**, en su calidad de propietario o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS**, en la Calle 38 H Bis Sur No. 68 - 59 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento denominado **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03164

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2013-2273.

Elaboró:

Isaura Pilar Rivero Garcia	C.C: 10678381 88	T.P: 215973	CPS: CONTRAT O 266 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C: 28537749	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1342 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03164



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 3164 de 28/11/2013 al señor (a) Alfredo Cubillos Aguilón en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.268.423 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alfredo Cubillos
Dirección: calle 132 A #109 F 92
Teléfono (s): 3103462155
QUIEN NOTIFICA: Huyeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veintuno (21) del mes de abril del año 2014 se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Huyeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

El día 16 de abril solo hubo atención al público hasta la 1:00 pm.